0307 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0154739-2011 y el Informe N° 453-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2099, de fecha 05 de mayo de 2009, el Director del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 sancionó a don Juan Ismael Soria Yarihuamán, Director de la Institución Educativa Nº 2048 "José Carlos Mariátegui", disponiendo su separación temporal por el período de dos (02) meses sin goce de remuneraciones, y consecuentemente su reasignación a otra institución educativa, una vez concluida la sanción impuesta, por haber incurrido en abuso de autoridad en agravio de los alumnos del Centro de Educación Básica Alternativa – CEBA "José Carlos Mariátegui", resistencia reiterada al cumplimiento de las órdenes superiores, entre otros;

Que, con Resolución Directoral N° 3019, de fecha 11 de junio de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2099; no obstante, se dispuso modificar la sanción de suspensión temporal por la de multa, hasta por nueve (09) días de sus remuneraciones;

Que, ante ello, el Director del CEBA "José Carlos Mariátegui", señor Vidal Merino Acuña, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3019, el mismo que mediante Resolución Directoral Regional Nº 02813-2011-DRELM, de fecha 01 de junio de 2011, fue declarado fundado; en consecuencia, nula la Resolución Directoral Regional Nº 3019, y subsistente en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 2099;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 02813-2011-DRELM fue notificada el 21 de junio de 2011, por lo que el recurso de revisión presentado por el señor Juan Ismael Soria Yarihuamán, en la misma fecha de su notificación, se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de revisión el recurrente señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM no ha efectuado una adecuada motivación de la Resolución Directoral Regional N° 02813-2011-DRELM, pues al establecer en su parte resolutiva que ésta da por agotada la vía administrativa, transgrede lo establecido en el artículo 210 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, manifiesta que la resolución impugnada se ha emitido sin tomar en consideración la Resolución Ministerial Nº 172-2010-ED que aprueba las

"Normas para la administración compartida de la infraestructura y equipamiento educativo en las instituciones educativas públicas que funcionan en el mismo local escolar", la cual tiene entre sus objetivos, el optimizar el uso racional de la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas que funcionan en un mismo local escolar; precisando que la administración de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Nº 2048 "José Carlos Mariátegui", es compartida y está bajo la conducción de un Consejo Directivo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes – CPAD del Ministerio de Educación ha emitido el Informe Nº 08-2013-MINEDU/SG/CPAD, mediante el cual, luego del análisis de los actuados, recomienda declarar fundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 02813-2011-DRELM, y en consecuencia, nula la misma;

Que, el artículo 210 de la Ley Nº 27444, prescribe que *"Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";* en ese sentido, procede tramitar el recurso de revisión presentado por el recurrente, aún cuando la DRELM, erróneamente, haya señalado que con la Resolución Directoral Regional N° 02813-2011-DRELM se dio por agotada la vía administrativa;

Que, de otro lado, en concordancia con lo señalado por la CPAD, se debe precisar que la DRELM, atendiendo al pedido del señor Vidal Merino Acuña, persona ajena al proceso administrativo, declaró fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 02813-2011-DRELM; transgrediéndose por tanto, lo establecido en el numeral 109.2 del artículo 109 de la Ley Nº 27444 el cual dispone que *"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado";*

Que, en tal sentido, para que un administrado pueda intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es necesario que se encuentre legitimado para ello, situación que implica que exista una relación entre el sujeto y el acto que ha de dictarse en el procedimiento, ya sea porque le reporte un beneficio o le origine un perjuicio;

Que, como se evidencia en el presente caso, el Director del CEBA, señor Vidal Merino Acuña, no justificó el interés que podría verse afectado con la Resolución Directoral N° 3019, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04;

0307-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don JUAN ISMAEL SORIA YARIHUAMAN contra la Resolución Directoral Regional N° 02813-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; en consecuencia **NULA** la misma; manteniéndose **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 3019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación